

Nota N° 4-7-196/2018

La Misión Permanente de Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y tiene el honor de transmitir la respuesta oficial de la República del Ecuador a la Comunicación conjunta AL ECU 4/2018.

La Misión Permanente de Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales en Ginebra hace propicia la oportunidad para renovar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Los anexos de dicha respuesta, por su tamaño, pueden ser consultados en el siguiente enlace: [shorturl.at/pwOPX](http://shorturl.at/pwOPX).

Ginebra, 07 de septiembre de 2018



A la Honorable  
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos  
Humanos  
Ginebra

**RESPUESTA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR A LA COMUNICACIÓN  
CONJUNTA N° AL ECU 4/2018 DE 8 PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE  
NACIONES UNIDAS PRESENTADA POR 5 DENOMINADOS DEFENSORES DE  
DERECHOS HUMANOS Y MEDIOAMBIENTALES, CON RELACIÓN A LA  
REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS**

**Quito D.M., 20 de agosto de 2018**

El presente escrito contesta la Comunicación Conjunta AL ECU 4/2018 del 26 de junio de 2018, remitida al Gobierno de la República del Ecuador a través de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Este documento fue suscrito por los siguientes Procedimientos Especiales con mandato otorgado por el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas:

- 1.- Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas;
- 2.- Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible;
- 3.- Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;
- 4.- Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación;
- 5.- Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos;
- 6.- Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas;
- 7.- Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;
- 8.- Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos.

**I. Antecedentes**

En la Comunicación Conjunta se describen circunstancias y hechos que presuntamente podrían vulnerar el derecho internacional de los derechos humanos con relación a cinco personas: Sr. Yaku Pérez Guartambel, Sr. Mario Gonzalo, Sr.

Fárez Ramon, Sr. Víctor Hernández Siavichay y Sr. Manuel Gayllas. Según se alega, estas vulneraciones se originarían por su trabajo en defensa de los derechos de los pueblos indígenas y el derecho al medioambiente sano en el contexto de las actividades mineras en la región de Cuenca.

Según la Comunicación Conjunta, los hechos serían calificables como “presunto secuestro, amenazas y agresión [...] por razones directamente relacionadas con su trabajo pacífico y legítimo en defensa de los derechos humanos amenazados por las actividades mineras en Río Blanco”. Del mismo modo, también se indica en la Comunicación Conjunta que “preocupa que en el marco del proyecto minero Río Blanco de la empresa Ecuagoldmining South America S.A., los miembros de las comunidades indígenas no hayan sido consultados de forma libre, informada y previa sobre decisiones que les afectarían directamente, incluyendo su derecho al medio ambiente sano y al agua segura”.

En relación con estos requerimientos, se recabó la información de diferentes instituciones estatales competentes. Cada institución presentó las acciones adoptadas sobre los acontecimientos presuntamente acontecidos con relación a los señores Sr. Yaku Pérez Guartambel, Sr. Mario Gonzalo, Sr. Fárez Ramon, Sr. Víctor Hernández Siavichay y Sr. Manuel Gayllas.

En este contexto, la Comunicación Conjunta solicita al Gobierno del Ecuador responder a las siguientes cuestiones:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Por favor, sírvase proporcionar información detallada sobre la investigación, y los posibles exámenes médicos y judiciales relacionados con el caso, así como los avances o resultados disponibles. Si estos no han sido iniciados, le rogamos explicar el motivo.
3. Por favor, indique las medidas adoptadas para garantizar que las personas defensoras de derechos humanos puedan llevar a cabo su labor sin miedo a sufrir actos de intimidación, acoso o represalias de ningún tipo.
4. Sírvase indicar qué medidas se han tomado para garantizar tanto la integridad física y psicológica de los defensores y defensoras de derechos medio-ambientales, así como la existencia de un contexto propicio y seguro para el legítimo desarrollo de sus actividades.
5. Sírvase indicar qué medidas han sido tomadas por el Gobierno [del Ecuador] para garantizar que las empresas, incluyendo Ecuagoldmining South America S.A. y Junefield Mineral Resources Holdings Limited respeten los derechos humanos de acuerdo con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, incluyendo
  - (i) enunciar claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción que respeten los derechos humanos en todas sus actividades,

- (ii) asesorar de manera eficaz a las empresas sobre cómo respetar los derechos humanos en sus actividades;
  - (iii) alentar y si es preciso exigir a las empresas que expliquen cómo tienen en cuenta el impacto de sus actividades sobre los derechos humanos.
6. Igualmente, sírvase informar sobre las medidas tomadas para que las personas afectadas puedan tener acceso a mecanismos de reparación eficaces.
  7. Sírvase proporcionar información sobre las medidas tomadas para asegurar la participación significativa de las comunidades afectadas en las decisiones que les pueden afectar en el marco del proyecto Río Blanco, incluyendo las medidas para identificar, prevenir, mitigar y remediar las consecuencias negativas que Ecuagoldmining South America S.A. y Junefield Mineral Resources Holdings Limited provocan o contribuyen a provocar.

El Estado ecuatoriano recabó información de las siguientes Instituciones públicas:

- Secretaría Nacional de Gestión de la Política (**Anexo 1**)<sup>1</sup>
- Fiscalía General del Estado (**Anexo 2**)<sup>2</sup>
- Procuraduría General del Estado
- Consejo de la Judicatura (**Anexo 3**)<sup>3</sup>
- Ministerio del Interior (**Anexo 4**)<sup>4</sup>
- Ministerio de Minería (**Anexo 5**)<sup>5</sup>
- Ministerio del Ambiente (**Anexo 6**)<sup>6</sup>

## **II. Información relativa a los hechos señalados en la Comunicación Conjunta**

En primer lugar, resulta necesario contextualizar la siguiente afirmación establecida en la Comunicación Conjunta: “El 09 de mayo de 2018, alrededor de las 7:30 de la mañana, un grupo de personas supuestamente vinculadas con la empresa (...) retuvieron a los señores Guartambel, Gonzalo, Ramon, Siavichay y Gayllas [...] Los autores del asalto (...) golpearon, escupieron, jalaron el cabello y le obligaron a quitarse la ropa [al Sr. Guartambel], mientras lo amenazaban con crucificarlo y quemarlo vivo”.

Las comunidades de influencia directa donde se desarrolla el proyecto son: Río Blanco y Cochapamba (parroquia Molleturo), Zhin Alto y Llano Largo (parroquia Chaucha). De manera adicional, la empresa trabaja con la comunidad de Yumate. Respecto a los conflictos suscitados en el Proyecto Estratégico Río Blanco, estos se

---

<sup>1</sup> Oficio Nro. SNGP-SPI-2018-0540, de 12 de julio de 2018.

<sup>2</sup> Oficio Nro. FGE-GCVDH-2018-003681, de 12 de julio de 2018.

<sup>3</sup> Oficio Nro. Oficio-CJ-CRIC-2018-0070-OF, de 24 de julio de 2018.

<sup>4</sup> Oficio Nro. MDI-VDI-SSC-DDHIG-2018-0295-O, de 27 de julio de 2018.

<sup>5</sup> Oficio Nro. MM-VM-2018-0110-OF, de 13 de julio de 2018.

<sup>6</sup> Oficio Nro. MAE-CGPA-2018-0573-O, de 14 de agosto de 2018.



originan en un grupo minoritario de familias de la comunidad de Río Blanco por el uso de unos caminos de herradura que se encuentran en el interior del proyecto **(Anexo 5)**.

Con posterioridad, organizaciones y actores ecologistas, encabezados por Yaku Pérez Guartambel, Presidente de la ECUARUNARI, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del grupo [REDACTED] ingresaron al territorio. Estas personas aducen supuestas afectaciones al agua. Cabe mencionar que estas denuncias ya han sido revisadas tanto por el Ministerio de Ambiente (MAE), como por la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA), sin que se haya encontrado ninguna irregularidad en el desarrollo del proyecto minero. El proyecto cuenta con todos los actos y requisitos administrativos previos en materia ambiental y de agua **(Anexo 5)**.

A continuación, se presenta una sistematización de los eventos centrales de las principales acciones realizadas contra el Proyecto Estratégico Río Blanco **(Anexo 5)**:

- El 11 de agosto de 2017: Ataque organizado por Yaku Pérez Guartambel, [REDACTED] [REDACTED] más un grupo de alrededor de 20 moradores de las comunidades de Río Blanco y Llano Largo (vinculados a intereses de minería ilegal), junto a representantes de [REDACTED] se ubicaron en el ingreso del campamento, colocando cadenas e impidiendo el ingreso y salida del personal del proyecto.
- El 10 de octubre de 2017: Nuevo ataque a trabajadores de la empresa minera y policías por parte de 15 personas armadas con piedras, palos y cadenas (liderados por [REDACTED]).
- El 6 de abril de 2018: El Consorcio de Transportistas de Molleturo bloquea la vía a San Pedro de Yumate, que conecta al campamento del proyecto Río Blanco y cerca de 12 comunidades aledañas, pidiendo aumentos desmedidos e injustificados en la tarifa para el transporte del material mineralizado.
- El 6 de mayo del 2018: Bloqueo de vías alrededor del proyecto por [REDACTED] [REDACTED] y algunos comuneros que se oponen al desarrollo del proyecto, todos liderados por Yaku Pérez (Presidente de la ECUARUNARI). La mayoría de los habitantes de las comunidades de influencia directa del proyecto como Río Blanco, Cochapamba, Zhín Alto y Llano Largo no plegaron a la paralización.
- El 8 de mayo de 2018: Un grupo de activistas y comuneros, que se oponen al proyecto, restringen las vías de acceso e incendian parte de las instalaciones del campamento. Una vez recobrado el control del campamento por parte de la fuerza pública, las actividades del proyecto permanecieron suspendidas por falta de garantías de seguridad para los trabajadores, manteniéndose el resguardo policial y militar en el proyecto.

Respecto a los hechos alegados el 9 de mayo de 2018 en el sector de Cochapamba, fecha en la que se produjo la retención del señor Yaku Pérez Guartambel, es importante señalar que este suceso responde a una acción contenciosa activada por los miembros de la comunidad de Cochapamba, de acuerdo a los testimonios y contenido publicado en distintas redes sociales.

Además, las condiciones de la retención no corresponden con el pronunciamiento de supuestas vulneraciones físicas a Pérez Guartambel y otros, por lo que es una cuestión sustancial y no menor que queda demostrada en el registro fotográfico que circuló en redes sociales (**Anexo 5**).

En este contexto, no queda claro hasta qué punto el señor Pérez Guartambel y otros representan efectivamente las demandas y aspiraciones de las comunidades de base. (**Anexo 5**).

Al respecto, varias organizaciones e instituciones vinculadas a la academia, gremios de profesionales, asociaciones estudiantiles, representantes del sector industrial minero, así como pobladores de la zona de influencia manifestaron públicamente a través de sus redes sociales, escritos públicos e incluso denuncias, que rechazan los actos de violencia y solicitan la sanción a los responsables de estos hechos (**Anexo 5**).

A modo de ejemplo, el 30 de mayo de 2018, una delegación de las comunidades de Cochapamba, Río Blanco, Llano Largo y Zhin Alto denunciaron ante la Defensoría del Pueblo las actividades violentas de grupos opuestos a la minería que intentaron, mediante el uso de la fuerza, obligar a las familias y comunidades a que se sumen al paro y al cierre de vías. Los delegados expusieron su malestar por las restricciones a la libre movilidad de la cual son sujetos por parte de miembros de estos grupos. Relataron que no se permite el ingreso de profesores a las escuelas, existen amenazas de muerte a dirigentes que no se unen al movimiento de rechazo a la minería y no se sumaron al paro, se tomaron el nombre de las comunidades en actos de violencia contra la empresa minera –como lo sucedido en el incendio del campamento-, e incluso advierten que los motivos de las acciones violentas es el apoyo para el ingreso de mineros ilegales a la zona. Además, mencionan la afectación a 200 familias por la suspensión de las actividades, vulnerando así su derecho al trabajo. Las comunidades afectadas presentaron una denuncia escrita ante el Defensor del Pueblo de Azuay, el 14 de mayo del 2018. (**Anexo 5**).

### **III. Medidas adoptadas para garantizar los derechos de las personas defensoras de derechos humanos**

En primer lugar, de la información que consta en la Fiscalía General del Estado, se desprende que existe un procedimiento denominado noticia de delito, con el Nro. [REDACTED], que tiene por denunciante a “Yaku Pérez Guartambel”. Aparte del denunciante, los señores “González Farez Ramón / Hernández Siavichay y Gayllas Manuel” también son calificados como ofendidos. Este trámite se encuentra en “investigación previa”. En la actualidad existe un impulso fiscal, con “versiones de los involucrados” y “oficios a la unidad de antisequestros de la Policía Nacional”, además de que consta un “informe forense de

lesiones y otras varias diligencias”. En todo caso, se indica que la investigación previa es de naturaleza reservada, “sin perjuicio del derecho de la víctima y de las personas a las cuales se investiga y de sus abogados a tener acceso inmediato, efectivo y suficiente a las investigaciones, cuando lo soliciten”, según el artículo 584 del Código Orgánico Integral Penal (**Anexo 2**), sin que el proceso aparezca aún judicializado (**Anexo 3**).

La Secretaría Nacional de Gestión de la Política, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo 1522 de 12 de junio del 2013, tiene la competencia para: Promover la participación ciudadana efectiva, la organización social y el diálogo democrático con nacionalidades, pueblos, organizaciones y comunidades urbanas y rurales; Numeral 10. Promover la construcción del Estado plurinacional e intercultural; Numeral 15. Mantener una adecuada comunicación con los organismos de la sociedad civil y velar por que se respeten sus derechos; La Secretaría Nacional de Gestión de la Política impulsa a nivel de las distintas Carteras de Estado el respeto a los Derechos Colectivos y al respeto de las formas organizativas de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, estipulados en la Constitución artículo 57, numeral 9.- Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral (**Anexo 1**).

Mediante Decreto Ejecutivo 691, del 4 de junio del 2015, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política tiene la atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y consejos de gobierno de las nacionalidades y pueblos indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, aprobados según el derecho propio o consuetudinario, así como de sus formas de organización que funcionan en el seno de la respectiva comunidad, nacionalidad o pueblo. El registro de las organizaciones sociales se realiza bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación (**Anexo 1**).

En este marco, el Estado ecuatoriano reconoce y garantiza la libertad de asociación y de reunión con fines pacíficos. El nacimiento de una organización social depende del acto de voluntad coincidente de sus miembros, es por ello que se crea una normativa legal que permita la obtención de personería jurídica a las organizaciones de una manera ágil, a fin de cumplir con lo dispuesto en la norma constitucional (**Anexo 1**).

En tal virtud, el 23 de octubre de 2017 el Presidente Lenín Moreno Garcés, en el marco del diálogo con organizaciones sociales, derogó los siguientes Decretos:

- El Decreto Ejecutivo Nro.16, de 04 de junio de 2013, cuyo objetivo era establecer instancias, mecanismos, instrumentos, requisitos y procedimientos adecuados para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales SUIOS, y
- El Decreto Ejecutivo Nro. 739, de 03 de agosto de 2015, el cual tenía por objeto homologar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales y ciudadanas, por parte de las instituciones del Estado competentes, así como establecer requisitos y procedimientos

adecuados para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales –SUIOS (**Anexo 1**).

En ese sentido, el Gobierno central derogó expresamente estos reglamentos y emitió el Decreto Ejecutivo 193, que incluye el reglamento para el otorgamiento de la personalidad jurídica a las organizaciones sociales. Esta normativa tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales y ciudadanas que lo soliciten a las instituciones competentes del Estado. Este reglamento simplifica los trámites. Además, elimina las causales que podrían derivar en una discrecionalidad de las Carteras de Estado competentes para el otorgamiento de personería jurídica. (**Anexo 1**).

El Decreto 193, en su primera disposición general, estipula que el “Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales, como una herramienta de recopilación de información y consulta, cuya función exclusiva es proporcionar información cuantitativa y cualitativa a las instituciones del sector público, personas naturales y jurídicas del sector privado, sobre las organizaciones sociales ciudadanas. De igual manera servirá para apoyar la difusión de los programas ministeriales de capacitación y asistencia técnica a las organizaciones sociales”. Este Decreto amplía como grupos de atención prioritaria a los pueblos y nacionalidades; además, no permite discrecionalidad (**Anexo 1**).

En este contexto, el Decreto Nro. 193 es una normativa legal implementada para garantizar la libertad de asociación y que contribuye a favorecer las organizaciones sociales. En el ordenamiento jurídico nacional se reconoce, precautela y fortalece la libertad de reunión y libre asociación, tal como lo estipula la Constitución, en su artículo 66, número 13 y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, artículos 31, 32, 36 . (**Anexo 1**).

Este ordenamiento jurídico constituye una garantía del derecho de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, a asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria y lícita de la sociedad. Esta normativa también faculta a las ONG extranjeras para realizar actividades en el Ecuador a través de la simplificación de trámites ante entidades u organismos competentes del Estado, dentro del proceso de otorgamiento de personalidad jurídica. Como tal, toda norma conexa tiene que respetar los principios establecidos en la misma, así como los preceptos constitucionales (**Anexo 1**).

#### **IV. Normativa de carácter general de protección del derecho de consulta previa con relación a la Comunicación Conjunta**

En cuanto a la afirmación recogida en la Comunicación Conjunta de que “No se han establecido mecanismos de participación para las comunidades potencialmente afectadas en el marco de este proyecto” (página 2), cabe indicar lo siguiente.

De manera preliminar, es preciso remarcar que la Constitución de la República del Ecuador, la legislación nacional y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que los Estados, previo al inicio de una actividad o proyecto extractivo, tienen que garantizar el derecho a la consulta previa, libre e



informada a los pueblos y nacionalidades indígenas. Es así que en el Ecuador no se realiza ninguna actividad extractiva sin que previamente se lleven a cabo los respectivos procesos de consulta que facultan la obtención de la Licencia Ambiental que concede el Ministerio del Ambiente, como requisito habilitante fundamental para el desarrollo de actividades extractivas (**Anexo 5**).

Los procesos de consulta implementados por el Estado ecuatoriano cuentan con la institucionalidad necesaria para garantizar el cumplimiento de sus principios. Los procedimientos velan por el respeto de los derechos consagrados en la legislación nacional e internacional vigente. Por otra parte, para abordar los temas ambientales, sociales y de participación ciudadana se generan espacios de diálogo intercultural, de buena fe, de participación e información, que fortalecen la democracia y que tienen como finalidad considerar los criterios y observaciones de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la zona de influencia de los proyectos, para garantizar el acceso a la información y lograr una participación efectiva en las acciones a desarrollarse (**Anexo 5**).

Con relación al caso específico, para que un operador o una empresa minera pueda obtener su respectiva licencia ambiental en el Ecuador, el Estado garantiza el proceso de participación social o consulta ambiental, el cual se encuentra estipulado en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Decreto Ejecutivo 1040, con el que se expidió el “Reglamento de aplicación de los mecanismos de participación social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental” y que a su vez está orientado a cumplir con el artículo 82 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (**Anexo 5**).

El proyecto minero Río Blanco, en cumplimiento de la Constitución y la legislación nacional, así como de los estándares internacionales, obtuvo la licencia ambiental para la fase de explotación y beneficio. Este permiso se obtuvo una vez que el Proceso de Participación Social, como parte de la elaboración y presentación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, en coordinación con las comunidades locales y el Estado, fue concluido (**Anexo 5**).

Este proceso de consulta ambiental fue coordinado por el Ministerio del Ambiente, representantes de la compañía San Luis Minerales S.A. y las comunidades del área de influencia. En efecto, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-0029, de 05 de enero de 2011, suscrito por el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, Mario Fernando Burbano García, “se demanda al titular minero coordinar una reunión de trabajo previa con el equipo técnico de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente responsable de este proyecto, para establecer el alcance del Proceso de Participación Social, los mecanismos a ser aplicados en las áreas de influencia [...], y determinar el número de facilitadores que serán asignados a este proyecto”. Asimismo, mediante Oficios No. MAE-DNPCA-2011-0681, de 21 de marzo de 2011, y No. MAE-SCA-2011-0982, de 05 de abril de 2011, se designa a los facilitadores del Proceso de Participación Social de las fases de explotación y beneficio del proyecto minero Río Blanco, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social contenidos en la Ley de Gestión Ambiental vigente (**Anexo 5**).

El 12 de mayo de 2011, la Compañía San Luis Minerales S.A., en apego a los mecanismos de difusión, hace la entrega oficial de los borradores del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para las fases de Explotación y Beneficio a fin de que esta información sea publicada en el sitio web del Ministerio del Ambiente, de conformidad con la legislación vigente (**Anexo 5**).

El 30 de mayo de 2011, se habilita un punto de Información en las instalaciones de la compañía, ubicadas en el cantón Cuenca, jurisdicción de la provincia del Azuay en la que se receptaron los criterios y observaciones sobre el borrador de los Estudios de Impacto Ambiental para la fase de Explotación y Beneficio del Proyecto Minero Río Blanco (**Anexo 5**).

Del 20 de mayo al 06 de junio de 2011, el Centro de Información Pública fue abierto en la Tenencia Política de Molleturo, para la recepción de observaciones, sugerencias y comentarios al borrador de los Estudios de Impacto Ambiental para la fase de Explotación y Beneficio del Proyecto Minero Río Blanco, conforme a lo establecido en el artículo 18 de Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social, que cuenta con las firmas de respaldo de [REDACTED], Presidente de Río Blanco; y, [REDACTED], representante de Cochapamba (**Anexo 5**).

De mayo a junio de 2011, se emitió el informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Minero Río Blanco – Fase de explotación y beneficio. En el documento, que recoge el trabajo sistemático de 3 meses de agenda, se justificó el mecanismo de Participación Ciudadana de Audiencias Públicas. En esta etapa se incorporaron los criterios del proyecto, el tipo de actividades que realizan los moradores del área de influencia, así como sus costumbres, disponibilidad de espacio y tiempo, así como sus instituciones representativas (**Anexo 5**).

Para su convocatoria se emplearon mecanismos de difusión masiva en medios de comunicación en prensa escrita y radial. La Audiencia Pública se realizó el 27 de mayo de 2011. Esta reunión contó con la participación del Director Provincial del Ministerio del Ambiente; Coordinador Regional de la Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana; Alcalde del Municipio de Cuenca; Gobernador de Provincia del Azuay; Director de Gestión de Riesgos del Azuay; Subsecretaria de Senplades Zona 6; Prefecto del Azuay; Presidente de la Junta Parroquial Molleturo; y población del área de influencia (**Anexo 5**).

Como conclusión del proceso de participación ciudadana, el facilitador señaló que “luego del desarrollo del Proceso de Consulta y Participación Ciudadana se puede determinar que en la Comunidad de Río Blanco no se identificó posibles conflictos socio-ambientales [...] en términos generales no hubo oposición para la realización del proyecto”; para lo cual se sirve de las observaciones recibidas en la Síntesis Narrativa del Foro de Diálogo, en la Matriz de Observaciones del Proyecto, en el Punto de Información, y vía correo electrónico (**Anexo 5**).

De mayo a junio 2011, se emitió el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Minero Chaucha – Fase de explotación y beneficio. El objetivo de la

socialización fue dar cumplimiento a la legislación ambiental vigente, de manera tal que se cumpla con los requerimientos solicitados para la obtención favorable de la respectiva Licencia Ambiental para “incorporar mecanismos de participación social de manera que se pueda informar oportuna y suficientemente a la comunidad afectada por una obra o proyecto” (**Anexo 5**).

Este proceso de participación tomó en cuenta a los sectores de Llano Largo, Zhin Alto, pertenecientes a la parroquia Chaucha, jurisdicción de la provincia del Azuay. De acuerdo al informe del facilitador delegado por la autoridad ambiental, se observa que los mecanismos de participación implementados “cumplen con el Decreto Nro. 1040 artículos 8 y 16; en donde se procedió a realizar previas convocatorias e invitación a la ciudadanía en general y los actores sociales, para realizar una reunión informativa sobre el estudio ambiental” (**Anexo 5**).

Con el objetivo de difundir la socialización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y Plan de Manejo Ambiental (PMA) se procedió a realizar convocatorias mediante los mecanismos de publicaciones en prensa, radial e invitaciones escritas. De manera adicional, se difundió el borrador del EIA en un Punto de Información antes y después del Proceso de Participación Social; y la publicación del EIA y PMA en el sitio web del Ministerio del Ambiente del 20 de mayo al 05 de junio de 2011 (**Anexo 5**).

De mayo a junio de 2011, se emitió el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Minero Molleturo – Fase de explotación y beneficio. Para la planificación del proceso de participación se consideraron tres actores con incidencia en el desarrollo del proyecto minero: Autoridades provinciales, seccionales y locales; representantes de organizaciones nacionales, regionales, seccionales y locales; y, población del área de influencia (**Anexo 5**).

Entre las actividades coordinación se encuentra la observación de campo del área de influencia, la verificación de la lista de actores sociales, entrevistas a los moradores de Molleturo y actores sociales de la zona con el objetivo de informar a detalle sobre el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental. En consideración de la dinámica social y particularidades locales, se definió llevar a cabo la Presentación Pública en el Teatro de Molleturo, bajo los criterios de accesibilidad y cobertura (**Anexo 5**).

La Reunión Informativa se calificó como la metodología más idónea para llevar a cabo el proceso de participación social al considerar la estructura social de la zona de influencia. De manera adicional, se convocó a la población en general a través del pauta en medios de comunicación e invitaciones personales. La logística del proceso de participación contó con la apertura del Centro de Información en el Subcentro de Salud de Molleturo, y la Reunión Informativa el 29 de mayo del 2011 (**Anexo 5**).

La Reunión Informativa facilitó la implementación de una metodología participativa a fin a recabar los criterios, observaciones y consultas respecto al borrador del Estudio de Impacto Ambiental. El desarrollo del proceso de participación no pudo darse en el lugar y hora previstos en vista de que un grupo de personas opuestas a



la minería restringieron el paso hacia el Teatro Central de Molleturo. El informe de la facilitadora designada por la Autoridad Ambiental recoge que las más de 450 personas interesadas en la socialización del EIA – Fase Explotación se dirigieron al Estadio de Molleturo para dar inicio a la agenda prevista. Finalmente, se recogen y sistematizan las observaciones al EIA, disponible en el Centro de Información ubicado en la Tenencia Política de Molleturo, la Matriz de Observaciones del Proceso de Socialización la cual contiene la información más relevante respecto a los actores sociales que se pronunciaron, el ámbito de sus intervenciones –técnica, ambiental, social-, así como el análisis de conflictos y posibles soluciones (**Anexo 5**).

En lo que respecta al EIA – Fase Beneficio, el informe de la facilitadora señala que “el Proceso de Participación [...] fue coordinado con las autoridades locales, regionales y provinciales, se desarrolló en una forma normal en el área de influencia directa [...] y en el área de influencia indirecta [...] en la zona de la cabecera parroquial de Molleturo [...] no se pudo completar la reunión informativa [...] sin embargo se completó con el otro mecanismo de información realizado en la zona: mesa de información 7 días antes y 7 días después” conforme lo dispuesto en la legislación ambiental vigente. Adicionalmente, el Ministerio de Minería, en conjunto con MAE y Senagua ha mantenido 9 reuniones y talleres de diálogo con la CONAIE, ECUARUNARI, CONFENIAE y CONAICE sobre el desarrollo de la minería responsable (**Anexo 5**).

El Ministerio de Minería ha realizado diálogos permanentes sobre el desarrollo del sector minero con: Presidentes de las Juntas Parroquiales Chuacha [REDACTED] y Molleturo [REDACTED], Representantes del ejecutivo desconcentrado (Min. Interior, Gobernación, SENAGUA, BDE, entre los principales), Dirigentes, líderes, líderes y comunidades de base de Río Blanco, Cochapamba, Zhin Alto y Llano Largo, Dirigentes Universitarios.

La empresa Junefield, en coordinación con el Ministerio de Minería, destinó USD 1 millón en compras locales (“otorgó”, para referirse a compras locales no es el término más apropiado. Podría ser mejor “destinó”) a proveedores de Cuenca, Molleturo y Naranjal. El 7 de septiembre del 2017, se firmó el convenio entre el Ministerio de Minería, ETAPA, Universidad de Azuay con el objetivo de realizar una cooperación técnica de investigación con acceso a los proyectos Río Blanco y Loma Larga para monitoreo hidrológico y bióticos de los proyectos.

En este contexto, se producen afirmaciones que no son ciertas y que impiden socializar un conjunto de buenas prácticas mediante las cuales la industria minera progresivamente ha desarrollado los más altos estándares para el aprovechamiento de los recursos, precautelando el cuidado ambiental y la responsabilidad social garantizada por la gestión estatal. Nos referimos a la alusión de que fuera objeto el estado ecuatoriano, afirmando que “no se han establecido mecanismos de participación para las comunidades potencialmente afectadas en el marco de este proyecto” (**Anexo 5**).

Al respecto, el Ministerio de Minería, en ejercicio de sus facultades y precautelando el buen desarrollo de los proyectos mineros en todas sus escalas, atendió de manera sistemática los requisitos establecidos por Ley para su ejecución. En la zona de influencia directa de los proyectos Río Blanco y Loma Larga, así como en



Cuenca, donde el Ministerio de Minería ha realizado 20 mecanismos de socialización bajo un proceso de diálogo sostenido en el marco de la política pública minera con diferentes actores locales, políticos y comunitarios, destacando entre ellas: El Ministerio de Minería, en conjunto con MAE y SENAGUA además, ha mantenido 9 reuniones y talleres de diálogo con la CONAIE, ECUARUNARI, CONFENIAE y CONAICE sobre el desarrollo de la minería responsable en la provincia (**Anexo 5**).

Se han realizado diálogos permanentes sobre el desarrollo del sector minero con: Presidentes de las Juntas Parroquiales de Chuacha [REDACTED] y Molleturo [REDACTED], representantes del ejecutivo desconcentrado (Min. Interior, Gobernación, MAE, SENAGUA, MAG, BDE, entre otros), dirigentes, líderes, lideresas y comunidades de base de Río Blanco, Cochapamba, Zhin Alto y Llano Largo, así como dirigentes universitarios (**Anexo 5**).

El 7 de septiembre del 2017, se firmó un convenio entre el Ministerio de Minería, ETAPA, la Universidad de Cuenca y la Universidad de Azuay, con el objetivo de realizar una cooperación técnica de investigación con acceso a los proyectos Río Blanco y Loma Larga, para la realización de monitoreos hidrológicos y bióticos en los proyectos (del cual dichas universidades ya han entregado un primer informe a ETAPA) (**Anexo 5**).

De forma adicional, en el numeral 7 del presente documento se presenta una sistematización de los mecanismos de acceso y difusión de los Estudios de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental como parte del Proceso de Participación Social establecidos por la legislación nacional para el licenciamiento para las fases de Explotación y Beneficio. Cabe recalcar que el titular minero del Proyecto Estratégico Río Blanco cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa minera, ambiental y de agua como son (**Anexo 5**):

- “LICENCIA AMBIENTAL PARA EXPLORACIÓN AVANZADA”, otorgada el 09 de julio de 2004 mediante Resolución Nro. 031.
- “LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES METÁLICOS”, otorgada el 06 de noviembre de 2015 mediante Resolución Nro. 986.
- “LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE BENEFICIO”, otorgada el 08 de agosto de 2017 mediante Resolución Nro. 177.
- Acto Administrativo favorable de orden de prelación del agua emitido para la fase de exploración avanzada mediante Resolución Administrativa 054-C de fecha 03 de febrero de 2011.
- Acto Administrativo favorable para uso y aprovechamiento del agua emitido para la fase de explotación mediante Resolución Administrativa DHJ-2014-303-C de fecha 25 de noviembre de 2015.

- Acto Administrativo favorable para uso y aprovechamiento del agua (renovación) emitido para la fase de explotación mediante Resolución Administrativa 5665-07-A de fecha 01 de agosto de 2016.

Con estos antecedentes se deja constancia de que en el Ecuador y específicamente en la zona de implantación del Proyecto Estratégico Río Blanco, se generaron las condiciones necesarias para informar a detalle acerca de las acciones que se emprenden en las distintas fases contempladas en la Ley de Minería. **(Anexo 5).**

#### **V. Promoción del diálogo y fortalecimiento de las capacidades de pueblos, organizaciones y nacionalidades**

Por otro lado, con el Decreto Ejecutivo No. 3054 del 30 de agosto del 2002, se expidió el “Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de Derecho Privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro 1 del Código Civil”, mediante el cual se han establecido las directrices para que la sociedad civil pueda constituir fundaciones y corporaciones sin fines de lucro a nivel nacional, cuya regularización y control estará a cargo de los Ministerios de Estado de acuerdo a su competencia. Con el Decreto Ejecutivo No. 982, de 25 de marzo de 2008, se reforma el reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; dentro del cual dispone a los Ministerios del ramo realizar el respectivo control de funcionamiento, acreditación y registro. Al Ministerio del Ambiente le correspondía verificar la finalidad ambiental de cada una de las fundaciones y corporaciones creadas con este fin; así como el cumplimiento de su finalidad y acreditación **(Anexo 6).**

En este sentido, mediante Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se expidió el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, aplicable para el proceso de regulación del proyecto “RÍO BLANCO”, cuyo artículo 8 establece los mecanismos de participación social **(Anexo 6).**

Así mismo, para la expedición de la licencia ambiental No. 986 de 06 de noviembre de 2015 y licencia ambiental No. 177 de 08 de agosto de 2017 se aplicó el Acuerdo Ministerial No. 112 de 17 de julio de 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 106 de 30 de octubre de 2009, que contiene el “Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental” **(Anexo 6).**

En este sentido, el Ministerio del Ambiente, previo al otorgamiento de las licencias ambientales del proyecto Río Blanco, cumplió con el proceso de participación social que le competía y que se encontraba contemplado en la normativa vigente. A su vez, en los informes de sistematización de los procesos de participación para la fase de explotación y beneficio constan las convocatorias a la población de Río Blanco **(Anexo 6).**

Es de resaltar que en la parte de conclusiones, la facilitadora del proyecto establece lo siguiente: “El proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto

Ambiental del proyecto minero 'Río Blanco', fue coordinado con las autoridades locales, regionales y provinciales, se desarrolló en una forma normal en el área de influencia directa: Comunidad de Río Blanco y en el área de influencia indirecta: parroquia de Chaucha, sin embargo, como se manifestó en páginas anteriores, en la zona de la cabecera parroquial de Molleturo existieron atentados a la mesa de información los días domingo 22 de mayo y domingo 5 de junio (**Anexo 6**).

El día 29 de mayo no se completa la reunión informativa dado que no se permitió el ingreso al teatro de Molleturo para realizar la exposición del Estudio, sin embargo se completó con el otro mecanismo de información realizado en la zona: mesa de información 7 días antes y 7 días después como lo establecido en los literales b) y d) del Art. 3 del Acuerdo 112 del Ministerio del Ambiente” (**Anexo 6**).

Adicionalmente, en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Minería se establece lo siguiente: “Las concesiones, permisos y actividades mineras pueden ser suspendidas por el Ministerio Sectorial, en los siguientes casos: a) Por internación; b) Cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores mineros o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza actividad minera, en cuyo caso la suspensión solamente podrá durar hasta que hayan cesado las causas o riesgos que la motivaron; c) Por incumplimiento de la Licencia Ambiental, cuando la autoridad ambiental competente haya dispuesto su suspensión, así como por incumplimiento de los métodos y técnicas contemplados en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, en los casos previstos en el artículo 70 de la Ley de Minería; d) Por impedir la inspección de las instalaciones u obstaculizar las mismas sobre las instalaciones u operaciones en la concesión minera, a los funcionarios debidamente autorizados por parte de los ministerios Sectorial y del Ambiente y sus entidades adscritas; y, e) Por las demás causas establecidas en el ordenamiento jurídico” (**Anexo 6**).

## **VI. Acciones para proteger los derechos humanos frente a actividades empresariales**

Sobre este tema, es pertinente considerar el artículo 416, numeral 12 de la Constitución, que prevé que “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: (...) 12. Fomenta un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados que se sustente en la justicia, la solidaridad, la complementariedad, la creación de mecanismos de control internacional a las corporaciones multinacionales y el establecimiento de un sistema financiero internacional, justo, transparente y equitativo (...)”.

La existencia de marcos no vinculantes ha sido fundamental para avanzar en la cuestión y mejorar paulatinamente la relación entre las actividades empresariales y los derechos humanos. Tanto las Directrices para Empresas Multinacionales de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), como particularmente los “Principios Rectores sobre las empresas y los derechos



humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar” (Naciones Unidas, A/HRC/17/31, 27 de marzo de 2011) y la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social (Declaración EMN, actualizada en 2017). Sin embargo, estas normas de carácter no vinculante no han conseguido dar una respuesta efectiva a las necesidades de las víctimas de acceso a la justicia y a la reparación, como constatan de manera permanente los informes de distintos relatores del sistema de Naciones Unidas y también la OIT en distintos informes.

Sobre esta base, y como miembro del Consejo de Derechos Humanos, Ecuador impulsa, en colaboración con Sudáfrica y con el apoyo de otros países, el más reciente proceso orientado a regular la relación entre empresas y derechos humanos, con una referencia particular a las empresas transnacionales.

La preocupación de Ecuador encuentra sustento en la necesidad de garantizar la responsabilidad jurídica de las empresas, especialmente las transnacionales, por violaciones de derechos humanos y el pleno acceso a la justicia de las víctimas de las mismas. Como ha subrayado el Consejo de Derechos Humanos (CDH), “las empresas pueden verse involucradas en violaciones de los derechos humanos de muchas maneras; por los efectos adversos que estas pueden causar o contribuir a causar a raíz de sus propias actividades, o como consecuencia de sus relaciones comerciales. Garantizar la responsabilidad jurídica de las empresas y el acceso a una reparación efectiva de las personas afectadas por dichas violaciones es una parte crucial del deber de un Estado de proteger frente a las violaciones de derechos humanos relacionadas con actividades empresariales”<sup>7</sup>.

Además, según señala el propio CDH, “la rendición de cuentas y la reparación en dichos casos suelen ser difíciles de conseguir. Si bien causar una violación grave de los derechos humanos, o contribuir a causarla, constituye un delito en muchas jurisdicciones, las empresas rara vez son objeto de sanciones y obligadas a cumplir la ley. Las consecuencias de las actividades de las empresas sobre los derechos humanos dan lugar a la apertura de causas en muchas jurisdicciones, pero las demandas privadas suelen finalizar sin que se llegue a juicio y, en los casos en que se obtiene una reparación, a menudo esta no satisface la norma internacional en materia de “reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido”.<sup>8</sup>

La conciencia de estas carencias y la necesidad de establecer mecanismos para garantizar el acceso a la justicia, en sentido amplio, de las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por empresas y establecer así la responsabilidad jurídica de las mismas impulsó la presentación de la Resolución A/HRC/RES/26/9 (26/9), adoptada el 26 de junio de 2014 por el CDH y titulada “Elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas

---

<sup>7</sup> Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Mejorar la rendición de cuentas y el acceso a las reparaciones para las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales” (A/HRC/32/19).

<sup>8</sup> Vid. Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (resolución 60/147 de la Asamblea General, anexo) artículo I.2 b) y VII.



transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos”. La Resolución encomendó la tarea de elaboración del instrumento al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta (*Open-ended Intergovernmental Working Group, OEIGWG*) constituido por la misma resolución.

Debe remarcarse que la Resolución 26/9 persigue llenar un vacío en el derecho internacional de los derechos humanos, estableciendo los mecanismos necesarios para asegurar el derecho al acceso a la justicia de las víctimas de violaciones de los derechos humanos cometidas por empresas así como desarrollar un conjunto de medidas de prevención, vigilancia, responsabilidad, reparación y cooperación internacional como elementos fundamentales para garantizar el efectivo respeto de los derechos humanos.

El Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta – OEIGWG-con el mandato de elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre empresas transnacionales y otras empresas con respecto a derechos humanos ha celebrado tres sesiones en Ginebra, bajo la presidencia de Ecuador: del 6 al 10 de julio de 2015; del 24 al 28 de octubre de 2016 y del 23 al 27 de octubre de 2017<sup>9</sup>. La cuarta sesión tendrá lugar en Ginebra, del 15 al 19 de octubre de 2018 y en la misma se debatirá sobre el borrador de texto (*draft zero*) presentado por la Presidencia del OEIGWG el 16 de julio de 2018, en cumplimiento del compromiso asumido en las recomendaciones del informe final de la tercera sesión.

En esta línea, junto con las iniciativas y la normativa ya señalada en páginas anteriores, Ecuador cuenta además con una robusta legislación penal, contenida en el Código Orgánico Integral Penal, que contempla un capítulo completo relativo a la responsabilidad penal de la persona jurídica, así como artículos sobre medidas legales específicas aplicables a este tipo de entidades, en caso de que cometan infracciones legales, incluidas violaciones a los derechos humanos. Sobre esta base, las personas afectadas cuentan con la legislación necesaria y con un sistema de justicia al que pueden recurrir con el fin de tener acceso a mecanismos de reparación eficaces, sin perjuicio de las medidas administrativas que puedan ser adoptadas por las instancias gubernamentales pertinentes.

Lo manifestado en este acápite demuestra la vocación de respeto y protección a los derechos humanos que caracteriza a Ecuador, así como su voluntad de que otros actores, incluidas las empresas en general y transnacionales en particular, observen y respeten los marcos legales vigentes y no violen o abusen los derechos humanos de particulares.

De esta forma, en virtud de lo expuesto en el presente documento, el Estado ecuatoriano proporciona al Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; al Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; al Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Relatora

---

<sup>9</sup> Los informes se encuentran en el sitio web <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/WGTransCorp/Pages/IGWGOnTNC.aspx>

Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia; y al Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos; información relevante y sustentada sobre los puntos requeridos en la Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales de Naciones Unidas AL ECU 4/2018.